



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTIC

Código TRD:

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 22/11/2018

HORA: 10:28:49

FOLIOS: 1

Bogotá D.C.

REGISTRO NO: **1246859**

DESTINO: GABRIEL VELAZQUEZ

Señor:

GABRIEL VELAZQUEZ

Carrera 8 N°.7-23

Tunja –Boyacá

Email: gabriel@gmail.com

Asunto: Radicado No. 946366 del 10 de noviembre de 2018

Respetado señor:

En atención al asunto radicado con el número de la referencia, mediante el cual se informa que: “Aquí reportándome desde la ciudad de Tunja Boyacá, informo que no hay control de frecuencias en Tunja, ya que en el caso de Positiva 101.1 tienen sus transmisores con más de 5 Kilowatios y disque comunitaria, por otro lado reportar 2 emisoras clandestinas nuevas 100.1 Rock y Ruanas y 94.5 FM Tunja (...)”

Es del caso precisar que de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dispone que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

De acuerdo con lo anterior, de manera atenta se le requiere para que se sirva poner en conocimiento de esta Entidad mayor información respecto de los hechos denunciados, en el sentido de señalar con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar y, de ser posible, las pruebas correspondientes que nos permitan identificar las presuntas infracciones realizadas por el concesionario prestador del servicio de radiodifusión sonora y en este sentido determinar el adelantamiento de la actuación administrativa a que hubiere lugar.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTIC

La documentación e información adicional debe radicarse en este Ministerio, situado en el Edificio Murillo Toro, carrera 8a entre calles 12 y 13, primer piso, Bogotá D.C. En caso de no dar respuesta en el término de un mes, se entenderá desistida su solicitud y se archivará.

Cordialmente,

FABIO ANTONIO CARRILLO GUTIERREZ
SUBDIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RADIODIFUSIÓN SONORA (e)
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Rosa Barrero Zambrano